

(diciembre 5)

por el cual se entregan las obras municipales de embellecimiento y ornado de la ciudad a la Sociedad de Mejoras Públicas de Bucaramanga, se le destinan unos ingresos con ese fin y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos 1630 del 10 de noviembre último,
de la Gobernación de Santander, y 3590 de 14 de los mismos, del Ejecutivo Nacional, y

c o n s i d e r a n d o :

10.) Que los parques y lugares públicos de la ciudad demandan un constante cuidado en su conservación y embellecimiento que hace indispensable una dirección racionalizada y armónica para que se mantengan en el estado que corresponde a la categoría de la ciudad y llenen las funciones para que están destinados.

20).- Que las finalidades de la Sociedad de Mejoras Públicas, el interés que siempre ha mostrado esta entidad en Bucaramanga, como su preocupación constante en las obras de embellecimiento de la ciudad y en especial por el incremento y conservación de la arborización de las calles y avenidas y buena presentación de la ciudad, hacen a esta entidad la orientadora indispensable de esta rama de la administración.

30.-) Que la referida entidad, en años anteriores y en repetidas ocasiones, ha ofrecido sus desvelados servicios en por de esta campaña, pidiendo que con estas finalidades se le entregue el impuesto de "parques y arborización" creado por acuerdo No. 10 de 1945, en desarrollo de la facultad conferida a las capitales de departamento por la ley 14 de 1944, y

40.) - Que por virtud del estado de sitio han quedado en receso los Concejos, entidad ésta a quien corresponde legislar sobre el particular, y se ha investido a la Alcaldía de las facultades extraordinarias indispensables para reglamentar los servicios públicos,

D E C R E T A :

Art. 10.- A partir del 10. de enero de 1950 encrágase a la Sociedad de Mejoras Públicas de Bucaramanga, entidad con personería jurídica, de la construcción, arreglo y sostenimiento de los parques públicos de la ciudad y arborización y embellecimiento de las calles, plazas, avenidas y demás vías públicas.

Parágrafo.- Desde la misma fecha quedan suprimidos los parqueros que costea el Municipio, y el Inspector de Parques pasará como dependiente de la Sección de Obras Públicas Municipales, con el carácter de INSPECTOR AYUDANTE, para que además de las funciones que le señale el Jefe de la Oficina tenga las de vigilar las labores de la Sociedad de Mejoras Públicas relacionadas con el cumplimiento de este decreto.

Art. 20.- La Tesorería Municipal entregará mensualmente a la Tesorería de la Sociedad de Mejoras Públicas de Bucaramanga, para atender a las obras que se dejan a su cuidado por este decreto, el producido de la renta denominada "parques y arborización" creada por el acuerdo No. 10 de 1945, en desarrollo de la ley 14 de 1944.-

Art. 30. - El Tesorero de la Sociedad de Mejoras Públicas, como empleado de manejo, otorgará fianza, por la ~~Cuantificación~~ que fije la Contraloría Municipal, para garantizar el manejo de los fondos que reciba conforme al artículo anterior, rendirá sus cuentas a la misma Contraloría y estará sometido en el manejo de fondos y rendición de cuentas a los requisitos que rigen la hacienda pública.-

Art. 40.- El Tesorero Municipal se abstendrá de expedir pacisalvos a quienes no hayan cubierto las sumas que les correspondan por concepto de impuesto de "parques y arborización".

Art. 50.- La Sociedad de Mejoras Públicas de Bucaramanga estará obligada a lo siguiente:

- 1) A adelantar por su cuenta la construcción, arreglo y sostenimiento

de los parques públicos de la ciudad, especialmente de los infantiles;

2) A tomar a su cuidado la arborización y embellecimiento de las calles, avenidas, plazas y demás vías públicas, con arreglo a los planos aprobados sobre urbanización y planeamiento;

3) A presentar a la Sección de Obras Públicas Municipales los proyectos y planos de las obras que en desarrollo de sus obligaciones hayan de adelantarse, para su aprobación, sin la cual no podrá iniciarse ninguna de ellas.

Art. 6o.- Mediante inventario que será suscrito por el Almacenista del Municipio y el Sr. Tesorero de la Sociedad de Mejoras Públicas serán puestos a disposición de esta última entidad los elementos de que actualmente dispone el municipio para la construcción y sostenimiento de parques, y arborización de calles y avenidas.

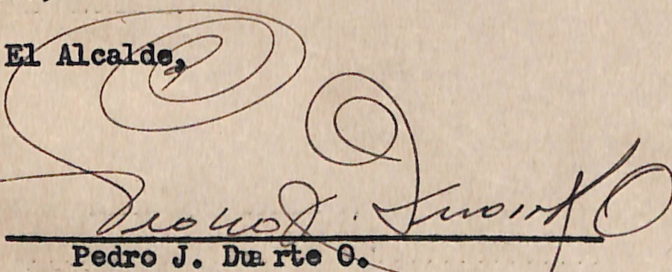
Art. 7o.- La Sociedad de Mejoras Públicas queda autorizada, en caso necesario, para comprometer el producido del impuesto de "parques y arborización" de que aquí se trata, para la consecución de un empréstito destinado a la realización de los fines que se persiguen con este Decreto, previos los requisitos exigidos por la ley para esta clase de operaciones.

Art. 8o.- Para la efectividad de este Decreto, el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras Públicas Municipales suscribirá un contrato con la Sociedad de Mejoras Públicas de Bucaramanga sobre las bases aquí estipuladas, por un término de cinco (5) años, que se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito, con noventa días de anticipación al vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.- Este contrato requiere para su validez la aprobación de la Gobernación de Santander.

COPIESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

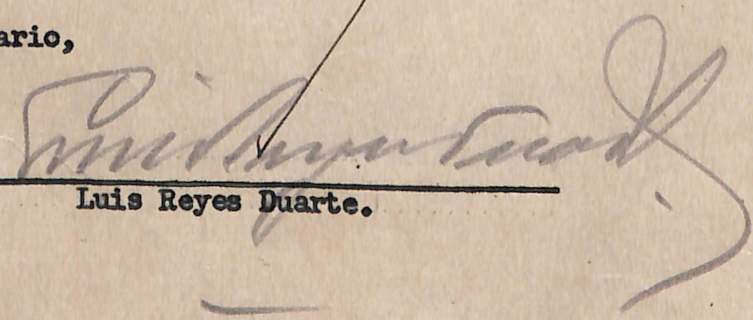
Expedido en Bucaramanga, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,


Pedro J. Duarte O.

El Secretario,




Luis Reyes Duarte.